

## BIBLIOGRAFIA

ción de sacramentos y la predicación. Existen en un principio rigurosas leyes, que impiden la multiplicación de las parroquias, a no ser que el bien de las almas lo exija y exista una grave incomodidad para la asistencia a misa.

En el Concilio de Trento se determina la estructura de las parroquias, recogiendo la legislación precedente. Sólo se permite la erección de parroquias que puedan mantenerse económicamente. Se dan facultades a los obispos para la erección y división de las mismas, y si el número de fieles crece pueden y deben los obispos nombrar un coadjutor aún contra la voluntad del párroco.

En el siglo XIX evoluciona el derecho tridentino, bastando para la división de una parroquia la mayor comodidad de los fieles, y si aumenta el número de fieles se podrá proceder también a la división.

En el segundo capítulo se analiza la evolución jurídica de las nuevas formas de organización parroquial en Alemania. Se llegó allí a una nueva forma jurídica para el cuidado espiritual de los fieles, que cumplió perfectamente los fines parroquiales. El cambio de la estructura social por la industrialización, las grandes afluencias a los centros industriales, la secularización y pérdida de los bienes eclesiásticos y la legislación civil vigente en el siglo XIX llevaron a la creación de las llamadas vicarías perpetuas o centros parroquiales. Así logró la Iglesia librarse en parte de la influencia del Estado en su régimen interno, ya que las parroquias eran consideradas por la legislación civil bajo la competencia del Estado en cuanto a su erección.

La Santa Sede reconoció esta nueva forma jurídica de las vicarías perpetuas como sustitutivo de la parroquia canónica, a pesar de tratarse de una organización nacida contra *ius tridentinum*. Posteriormente fue recogida en el canon 1427 § 1 del CIC.

En el tercer capítulo se contempla precisamente la legislación actual codicial acerca de las vicarías perpetuas: noción, erección y relaciones con la parroquia correspondiente, con expresa referencia a la significación de la división territorial canónica, el carácter y organización administrativa de la vicaría, los problemas de competencias sobre matrimonios, sepulturas y oficios fúnebres, etc., entre vicaría y parroquia, etc.

Un cuarto y un quinto capítulo estudian respectivamente las vicarías perpetuas a la luz del Derecho eclesiástico alemán y su existencia actual en las diócesis alemanas. Las relaciones entre la Iglesia y la República Federal Alemana son actualmente muy distintas de las que motivaron históricamente el nacimiento de las vicarías. La Iglesia goza de plena libertad en la erección y administración de las parroquias y centros similares, a los que el Estado reconoce personalidad jurídica. Sin embargo, diversas necesidades pastorales hacen que existan en Alemania diferentes formas sustitutivas de las parroquias. Son actualmente muy variadas y no todas pueden considerarse jurídicamente vicarías perpetuas en sentido estricto. Distingue pues el autor las vicarías perpetuas según el canon 1427 del CIC de las formas análogas en las que no tiene lugar una división territorial y que están encomendadas a un coadjutor de acuerdo con el canon 476 § 2.

Unos índices de fuentes y bibliografía enriquecen el interesante y cuidado volumen.

JOAQUÍN FRANCÉS

FRANCISCO MARTÍN HERNÁNDEZ, *Los seminarios españoles. Historia y Pedagogía. I (1563-1700)*, 1 vol. de 399 págs., Ediciones Sígueme, Salamanca, 1964.

Siempre que las instituciones atraviesan una crisis —de fundamentos o de crecimiento— experimentan la necesidad de volver a estudiar las fuentes de sus orígenes. Fue Hegel quien afirmó que el desarrollo de las corporaciones y el avance de las ciencias se basa primordialmente en la reconsideración de sus principios tanto teóricos como prácticos. En este sentido, y no en su estimación como un manual de sabiduría o una colección de recetas para gobernantes, la Historia sí puede concebirse como «magistra vitae». Así lo ha entendido Martín Hernández en su estudio sobre la primera gran etapa de los seminarios españoles, al que no se ha sentido atraído por ningún afán erudito, sino por la voluntad de presentar históricamente las respuestas que ante coyunturas más o menos semejantes a las actuales dieron los hombres de la Iglesia del pasado: «Ha sido —escribe refiriéndose al propósito que le llevó a realizar la obra— más bien, el deseo de contribuir, en los movedizos

tiempos en que nos encontramos, al mejor conocimiento de ese Seminario, con el fin de aprovechar en lo posible sus experiencias» (p. 11).

Confesamos que esta intención inicial —más tarde analizaremos el éxito o el fracaso de su concreción— atrae toda nuestra simpatía. En unas circunstancias de honda remoción de las bases doctrinales de muchas de las instituciones y costumbres eclesiásticas y en las que el pasado es considerado, en unos casos, como un lastre paralizante, o, en otros, como una herencia llena de perfecciones y por eso intangible, el estudiar científica y comprensivamente —no ensayística y polémicamente— una gran fase —por lo extensa, y a veces también por su indudable grandeza— de los seminarios hispanos es, por increíble que parezca, una sorprendente novedad en el panorama intelectual español. «Conviene —escribe Martín Hernández— que la recordemos (su Historia) y más todavía hoy, cuando asistimos a un reajuste de sistemas y cuando tanto se cotiza todo lo que venga de nuevo y original. El echar vino nuevo en odres viejos, siempre ha dado un buen resultado» (p. 13).

Otro elemento formal de la obra comentada que ya de entrada queremos poner de relieve y destacar es su tono historiográfico moderno y actual. Una constante, en cuanto al estilo, de la literatura y de la historiografía debida a la pluma de personas eclesiásticas es, sin duda, su corte desfasado y excesivamente localista. Siempre, al menos a partir de la segunda mitad del siglo XVII, fue así y en el último cuarto de siglo de manera más acentuada que nunca. De ahí que al encontrarnos con una obra en la que el sistema de citas y el aparato bibliográfico son inobjetables —aunque como es lógico el autor no haya consultado algún que otro estudio, sin que por ello las omisiones en este aspecto sean fundamentales—, en la que los signos de admiración no abundan y en la que —ya en el terreno de la temática interna— los planteamientos historiográficos no están presididos por el signo ni de la simpleza ni del apasionamiento, todo lo que ello significa de avance y superación —la fuerza del ambiente eclesiástico es tal vez, sociológicamente hablando, mayor que la de ningún otro— no puede pasarse inadvertido.

Como su título indica, exactamente, el libro de Martín Hernández estudia la his-

toria y los sistemas de enseñanza de los seminarios españoles entre su nacimiento a partir del Concilio de Trento y el advenimiento de la dinastía borbónica. En cuanto a la narración, en forma casi catalogal, de las vicisitudes externas más sobresalientes de los diversos seminarios fundados hasta el día en la nación, acaso deba objetarse la excesiva extensión —una tercera parte de la obra— dada por el autor a un tema en cierta medida marginal. Muchos de los datos y noticias sin duda hubieran tenido un acomodo más idóneo en apéndices.

El mundo mental que nutría las concepciones de los futuros sacerdotes —aunque es bien sabido que durante toda la edad moderna los seminarios eran también, a menudo, centros docentes donde cursaban sus estudios jóvenes no llamados a la carrera eclesiástica— está meticulosa y excelentemente estudiado por el profesor de Salamanca. Todas las objeciones que se le hicieran en este punto, delatarían una gran ignorancia del nivel de conocimiento alcanzado por nuestra historia religiosa. Es evidente que, debido a esta pobreza historiográfica, el autor no ha podido llevar su estudio a su lógica conclusión: la presencia de la mentalidad y del estilo de vida inculcados en los seminarios en la actuación de los antiguos educandos.

Para esclarecer este tema, que nos daría la clave de muchos puntos aún oscuros del desarrollo de la Iglesia española —por ejemplo, el conocer con precisión si el distanciamiento entre el bajo y el alto clero, que tantas veces se dio en ella, tuvo, aparte de los sociales, unas motivaciones doctrinarias y «pedagógicas»— harían falta numerosos estudios previos que no poseemos. Sólo así quedaría claro un extremo de enorme importancia para la actualidad: saber si las enseñanzas recibidas en el seminario cambiaban verdaderamente las estructuras mentales de los educandos, especialmente los de origen campesino o humilde, o se reducían a una capa mayor o menor de conocimientos eruditos. Por lo demás, insistimos, es obvio que el autor no es culpable de la carencia de investigaciones a que se ha aludido. El ha dado ya numerosos ejemplos de cómo se pueden poner las primeras piedras —grandes o pequeñas, eso poco importa, en definitiva— para construir un día la historia de la Iglesia española.

Ganivet lanzó toda una cruzada en pro

## BIBLIOGRAFIA

de los libros cortos y de pequeño formato. Hoy, más que en ningún otro tiempo, se siente la urgencia de su aplicación. Con su libro —en que por otra parte, jamás se cae en sistesis apresuradas o deformadoras—, Martín Hernández ha ratificado una vez más la verdad del pensamiento del escritor granadino de que lo que es claro en la mente, clara y brevemente se expone en las páginas de un libro.

JOSÉ MANUEL CUENCA

Pfo FEDELE, *La spirito del diritto canonico*, 1 vol. de 1013 págs., ed. Cedam, Padova, 1962.

Confieso que el escribir estas líneas sobre el libro del Prof. Fedele, embargan mi ánimo una serie de impresiones contrapuestas. Este libro fue, durante años, muy esperado por un sector de la ciencia canónica, especialmente por aquellos que han tenido una viva preocupación por dar al Derecho Canónico nuevos rumbos. El éxito que tuvo el conocido *Discorso generale sull'ordinamento canonico* de este autor, las polémicas que levantó, y el hecho de haberse agotado en poco tiempo la edición, fueron causa de que durante años fuesen muchos los que esperasen una reedición del libro, u otro nuevo, más amplio, que expusiese las interesantes ideas de Fedele. Por fin, ese libro ha llegado: es *Lo spirito del diritto canonico*.

Sin embargo, el excesivo tiempo transcurrido desde entonces, ha restado al libro buena parte de su actualidad, y lo que en su momento oportuno hubiese sido causa de comentarios, polémicas, etc..., esto es, de un momento de interesante movimiento de ideas, ha quedado reducido a un libro, de indudable calidad e interés, pero sin el impacto que quince o diez años antes hubiese provocado.

Cuando Fedele escribió el *Discorso generale*, en Italia un grupo de canonistas dedicaba su atención a la tarea de modernizar, según los módulos de una auténtica ciencia jurídica, el tradicional modo de estudiar el Derecho de la Iglesia. La concepción de Fedele (que por una parte compartía los deseos de modernización, y por otra mostraba su disconformidad con los resultados que iban surgiendo de la tarea de los canonistas innovadores, así como los originales puntos de vista defendidos en el *Discorso*) encontró el ambiente propicio para el rápido éxito de su libro, que

podríamos calificar de espectacular. Éxito por el interés despertado, y éxito por el impacto que produjo en canonistas de primera fila. Pero lo que ya no tuvo Fedele fue la fortuna de ver aceptados sus fundamentales puntos de vista. La oposición a las ideas de Fedele fue, salvo raras excepciones, general. Sin embargo, nada de esto resta méritos al *Discorso* que tuvo la virtud de ser centro de atención de un amplio sector de canonistas durante un tiempo bastante largo.

Si *Lo spirito del diritto canonico* hubiese aparecido diez años antes, es posible que aún hubiese tenido un éxito parecido al del *Discorso*. Pero hay dos hechos básicos que lo han impedido. Por una parte, la discusión en torno a las ideas de Fedele sobre lo que constituye el espíritu y las características del Derecho Canónico, puede considerarse concluída. No hay que descartar que generaciones posteriores acojan estas ideas o vuelvan a discutir sobre ellas; mas en la actualidad la toma de posición frente a ellas es ya lo suficientemente estable como para esperar que vuelvan a producir un impacto.

Por otro lado, la temática de *Lo spirito del diritto canonico*, ha pasado a segunda fila, porque nuevos temas y nuevas preocupaciones no menos fundamentales embargan en la actualidad a los canonistas.

A esto hay que añadir que Fedele en algunos puntos se detiene en una problemática que hace años tuvo interés, pero que actualmente requiere un desarrollo mayor.

Tal ocurre, por ejemplo, con el capítulo que abre el libro: el método en Derecho Canónico. Todo el capítulo se dedica a exponer nuevamente la polémica sobre el método que se desarrolló en Italia hace ya algunos lustros y a reiterar su postura contraria a aplicar al Derecho Canónico los esquemas y resultados de la ciencia jurídica secular. Es cierto que esta cuestión significó un paso necesario en el proceso de modernización del Derecho canónico; pero es, sin duda, una cuestión circunstancial e incidental que tiene su razón de ser en un momento histórico determinado, pasado el cual carece ya de sentido. Y bajo ningún concepto puede considerarse como la cuestión del método. La razón es bien sencilla: si aceptamos la tesis de que hay que aplicar la técnica jurídica secular, entonces lo que hay que exponer es cuál sea el método de dicha ciencia, y entonces será el método a seguir, salvo que se pre-